

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

Reglamento Contrato de Factoring y Confirming con radicado 2026126477-000-000 del 05 de Junio de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, modificado mediante los radicados 2026126477-014-000

Reglamento Contrato de Factoring y Confirming aprobado en Consejo de Administración el 27 de Febrero de 2026 bajo el acta 432.

Reglamento Contrato de Factoring y Confirming aprobado en Consejo de Administración el 31 de Agosto de 2026 bajo el acta 439.

I. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Naturaleza del Factoring

El Factoring, también denominado Descuento de Cartera, es un contrato mercantil y de naturaleza financiera por medio del cual **EL CLIENTE** (Endosante), sin importar su naturaleza jurídica (persona natural o jurídica), transfiere a **LA COOPERATIVA** (Factor) la titularidad de su cartera. Dicha cartera puede estar instrumentada en facturas de venta, títulos valores u otros documentos que representen una obligación de pago a favor del Endosante. La Cooperativa realiza a cambio un pago anticipado de su valor nominal, aplicando las formalidades de endoso para títulos valores.

1.1.1 Naturaleza del Confirming

El Confirming es un servicio de gestión de pagos y financiación ofrecido por **LA COOPERATIVA** (en calidad de Factor) a **EL CLIENTE** (en calidad de Endosante/Proveedor), derivado de la instrucción previa impartida por el **PAGADOR** a **LA COOPERATIVA** para la gestión de sus obligaciones comerciales.

A través de este servicio, **LA COOPERATIVA** ofrece a **EL CLIENTE** la opción de anticipar el cobro de dichas obligaciones (descuento de flujos) antes de su fecha de vencimiento. Se deja expresa constancia de que esta operación de financiación se realiza bajo la modalidad **CON RECURSO** (o *Con Responsabilidad*). En consecuencia, **LA COOPERATIVA NO asume el riesgo de insolvencia o no pago por parte del PAGADOR.**

Por lo anterior, **EL CLIENTE** garantiza no solo la existencia y validez del crédito, sino también la solvencia de **EL PAGADOR**. En el evento en que **EL PAGADOR** no atienda el pago de la obligación en la fecha de vencimiento, **EL CLIENTE** quedará obligado a restituir a **LA COOPERATIVA** el valor total del crédito, junto con los intereses y gastos de cobranza que se hubieren generado, autorizando a **LA COOPERATIVA** para ejercer las acciones de cobro o débito automático correspondientes contra **EL CLIENTE**.

1.2 Objeto del Contrato

El objeto en la modalidad de factoring es la adquisición y gestión por parte de **LA COOPERATIVA** de la cartera crediticia vigente de **EL CLIENTE**, mediante el endoso formal de los títulos valores en propiedad, prestando simultáneamente servicios de administración, cobranza y la consecuente asunción de responsabilidad cambiaria con recurso ante la insolvencia del deudor.

El objeto del confirming es la gestión y el pago de las obligaciones de **EL PAGADOR** a **EL CLIENTE** (Cedente), incluyendo la posibilidad de ofrecer un pago anticipado (descuento). En esta modalidad, **EL PAGADOR** es quien asume el Costo del Confirming y/o **EL CLIENTE** (Endosante) asume el costo de anticipo.

1.3 Modalidades (Principio de Transparencia)

El Factoring objeto de este reglamento es con Recurso (Impropio) donde **EL CLIENTE** mantiene el riesgo de insolvencia del deudor. Si el deudor no paga en la fecha de

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

vencimiento, **EL CLIENTE** está obligado a devolver a **LA COOPERATIVA** el valor anticipado más los costos generados.

En el servicio de Confirming objeto de este reglamento es Confirming con Recurso a **EL CLIENTE** (Endosante), es decir que este es responsable ante **LA COOPERATIVA**.

II. CONDICIONES GENERALES

2.1 Requisitos generales y características de la cartera.

La cartera que se cede a LA COOPERATIVA cumple con las siguientes condiciones mínimas:

- ❖ Anticipamos el pago de hasta el 100% del valor de la factura menos tasa de redescuento y retenciones.
- ❖ El abono de los recursos será depositado en la cuenta de ahorros informada por EL CLIENTE.
- ❖ **Monto:** No se requiere un monto mínimo de factura, sin embargo el valor mínimo de paquete de facturas a ceder será de 2 SMLV
- ❖ **Existencia y Legitimidad:** La obligación de pago debe ser legalmente existente, legítima, y no estar afectada por ningún tipo de vicio, compensación, gravamen, embargo, litigio pendiente o controversia de cualquier naturaleza que pueda afectar su cobro o transferibilidad al momento del endoso.
- ❖ **Instrumentación:** La obligación debe estar instrumentada en:
 - Las facturas negociadas cumplen con el registro de los eventos en el RADIÁN para ser título valor, tales como: acuse de recibo de factura electrónica de venta, recibo del bien o prestación del servicio, aceptación expresa o tácita de la factura, entre otros que establezcan las normas que regulan la materia.
- ❖ **Vigencia y Exigibilidad:** La cartera debe estar vigente, no tener fecha de vencimiento expirada y ser actualmente exigible de acuerdo con los términos pactados originalmente con el deudor.
- ❖ **No endoso Previo:** No haber sido objeto de endoso, gravamen, pignoración, fiducia o cualquier otra limitación al dominio previamente a favor de un tercero, lo cual debe ser verificado por EL CLIENTE y garantizado mediante declaración juramentada.
- ❖ **Relación Subyacente:** Debe existir la certeza de que la obligación de pago proviene de la efectiva entrega de bienes o prestación de servicios, lo cual debe ser debidamente soportado por la documentación que **EL CLIENTE** está obligado a entregar.
- ❖ El cliente se obliga a suscribir un pagaré a favor de la cooperativa para garantizar el pago de las obligaciones contraídas con CFA.
- ❖ **Libre Negociabilidad:** La cartera no debe contener cláusulas que restrinjan o prohíban su endoso o negociabilidad, y el deudor cedido no debe haber manifestado objeción alguna a la factura, en los términos legales.

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

- ❖ En caso de que alguno de los pagadores se vea inmerso en algún proceso de insolvencia EL CLIENTE pagará a CFA el importe del título.

2.2 Formalización del Endoso

El endoso de la cartera a favor de **LA COOPERATIVA** se perfeccionará mediante el cumplimiento de la formalidad legal exigida para cada instrumento:

Factura Electrónica de Venta como Título Valor: El endoso sólo se entenderá perfeccionada y oponible a terceros cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos de ley, incluyendo el endoso electrónico en el Registro de Facturas Electrónicas (RADIAN).

La inscripción de la factura para negociación en el RADIAN es una obligación y responsabilidad de **EL CLIENTE** (Endosante) como emisor o tenedor legítimo, o de quien este designe. Sin el registro efectivo y el endoso electrónico en el RADIAN, **LA COOPERATIVA** se abstendrá de realizar el desembolso por la inoponibilidad del título.

El registro de las facturas para negociación en el RADIAN es realizado por el emisor de las facturas. Una vez perfeccionado el endoso, esta debe ser notificado al deudor cedido por el mecanismo legalmente aplicable para la transferencia de créditos.

2.3 Perfeccionamiento del Contrato

El contrato de Factoring se perfecciona con la aceptación expresa por parte de los documentos presentados por **EL CLIENTE** y la firma de la respectiva Oferta de Descuento.

III. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA (Deber de Diligencia y Transparencia)

En su calidad de entidad vigilada por la SFC, **LA COOPERATIVA** se obliga a:

1. **Garantizar la Transparencia:** Informar a **EL CLIENTE**, de forma clara y previa a la firma, la modalidad del Factoring (con recurso) y el Costo Total del Factoring (CTF) aplicable a la operación, incluyendo la metodología de cálculo de la tasa de descuento, las comisiones por servicios y cualquier otro costo directo o indirecto de la operación.
2. **Debida Diligencia en el Pago:** Entregar a **EL CLIENTE** el valor anticipado de la cartera, descontados los costos y retenciones aplicables, en los términos y plazos pactados. Una vez se haya verificado el perfeccionamiento legal del endoso ante el RADIAN .
3. **Reserva de Información:** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información comercial, financiera y personal de **EL CLIENTE** que no sea pública. La Cooperativa garantizará el tratamiento de datos personales en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
4. **Reporte de sistemas de riesgos:** Administrar y reportar las operaciones de Factoring y Confirming a los sistemas internos de gestión de riesgo y a las Centrales de Información y Riesgo (Cifin, DataCrédito) conforme a las disposiciones emitidas por la SFC.
5. **Atención y Canales de Reclamación:** Poner a disposición de **EL CLIENTE** los canales y procedimientos para la presentación de peticiones, quejas y reclamos (PQR), incluyendo la información de contacto y el procedimiento de presentación ante el Defensor del Consumidor Financiero de la Cooperativa, en cumplimiento de la Ley 1328 de 2009.
6. **Gestión y Cobranza:** Realizar las gestiones de cobro y administración de la cartera cedida de acuerdo con lo pactado en el contrato, empleando la debida

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

diligencia y procedimientos internos establecidos. **LA COOPERATIVA** podrá iniciar gestiones de cobranza administrativa, prejurídica o jurídica para la recuperación de la cartera. Los costos asociados a dicha cobranza serán asumidos por el emisor. Será a cargo del emisor los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, gastos, costos, costas y el valor de honorarios de abogado que se causen para ser efectivo el pago de las obligaciones contenidas en los títulos y aceptadas bajo los términos y condiciones, en relación con los cuales se manifiesta y acepta de manera expresa las tarifas de honorarios que **LA COOPERATIVA** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza las cuales se encuentran publicadas en la página web de CFA www.cfa.com.co. Se acepta realizar el pago del correspondiente impuesto de timbre. Igualmente corresponde cubrir los gastos e impuestos que cause este título valor.

IV. OBLIGACIONES DEL CLIENTE (Debida Información y Garantía)

EL CLIENTE se obliga a:

1. **Garantía de Existencia y Legitimidad:** Garantizar a **LA COOPERATIVA** la existencia, legitimidad, validez y libre negociabilidad de la cartera cedida. Así mismo, garantizar que la cartera no está afectada por vicios, gravámenes, embargos o cualquier tipo de controversia judicial o extrajudicial que pueda impedir su cobro o transferibilidad en el momento del endoso.
2. **No endoso a Terceros:** Abstenerse de ceder, endosar, gravar o negociar la misma cartera con terceros una vez formalizado el endoso a **LA COOPERATIVA**.
3. **Entrega de Documentación:** Suministrar a **LA COOPERATIVA** toda la documentación e información necesaria para el efectivo endoso y gestión de cobro.
4. **Devolución de Fondos (Factoring con Recurso):** En la modalidad con recurso, reintegrar a **LA COOPERATIVA** el valor anticipado más los costos, intereses y gastos de cobranza, si el deudor cedido incumple con su obligación de pago total o parcial en la fecha de vencimiento. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **LA COOPERATIVA** a debitar, el monto adeudado de cualquier cuenta o producto que posea en la Cooperativa.
5. **Registro de endoso (RADIAN):** Realizar y garantizar la correcta y oportuna inscripción de la factura para negociación y del endoso electrónico del endoso en el Registro de Facturas Electrónicas (RADIAN), según corresponda a su calidad de emisor o tenedor, siendo esta una condición *sine qua non* para el desembolso de los fondos.
6. **Garantía de Origen Lícito:** Declarar y garantizar que el origen de los recursos y la actividad económica que genera la cartera cedida son completamente lícitos y no provienen ni están relacionados con delitos fuente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o cualquier otra actividad ilegal. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar esta información anualmente o cuando **LA COOPERATIVA** lo solicite.

V. DERECHOS DEL CLIENTE (Protección del Consumidor Financiero)

EL CLIENTE goza de los siguientes derechos, amparados en la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas complementarias aplicables a la actividad financiera::

1. **Derecho a la Información Clara:** Recibir de LA COOPERATIVA información clara, veraz, oportuna y suficiente sobre las condiciones del Factoring, incluyendo el cálculo del descuento, las tasas de interés y el costo efectivo de la operación antes de aceptarla.
2. **Derecho de Reclamación:** Presentar peticiones, quejas o reclamos (PQR) ante el Defensor del Consumidor Financiero de LA COOPERATIVA o ante la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en caso de controversia con la ejecución del contrato o la prestación del servicio
3. **Derecho de Terminación Unilateral:** Dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes respecto de la cartera ya cedida y del reintegro de los anticipos debidos.
4. **Derecho a la No Exclusión de Responsabilidad:** LA COOPERATIVA no podrá incluir cláusulas que impliquen la renuncia de los derechos que la ley confiere a **EL CLIENTE** ni aquellas que tiendan a excluir o limitar su responsabilidad legal por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en la prestación del servicio.
5. **Derecho a la Debida Diligencia:** Recibir de LA COOPERATIVA una atención y prestación del servicio con la debida diligencia en todas las etapas contractuales, garantizando los niveles de calidad exigidos por la normatividad financiera.
6. Servicios con estándares de seguridad y calidad.
7. información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias del presente producto.
8. Recibir una adecuada educación respecto de la forma de instrumentar el producto ofrecido, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

VI. COSTOS Y GRAVÁMENES

6.1 Estructura de Costos

Los costos que **EL CLIENTE** asume en la operación de Factoring comprenden:

1. **Tasa de Descuento (Interés):** El valor que LA COOPERATIVA cobra por el anticipo de los recursos, calculado sobre el valor nominal de la cartera. Esta tasa incluye el componente de interés y el riesgo de la operación.
2. **Comisiones por Servicios:** Montos fijos o porcentuales cobrados por la gestión de cobranza y la administración de la cartera.
3. **Gastos de Cobranza:** Los costos en que incurra LA COOPERATIVA para lograr el pago del deudor (sólo aplicables al Factoring con recurso o en caso de incumplimiento por parte de EL CLIENTE).

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

4. **Otros Cargos Legales:** Cualquier otro costo generado por la formalización, inscripción o ejecución del contrato, tales como gastos notariales, impuestos (si aplican) o costos de registro de garantías mobiliarias, que serán debidamente informados al cliente.

6.3 Gravámenes y Retenciones

1. **Retenciones Legales:** **EL CLIENTE** autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a **LA COOPERATIVA** a realizar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA, si aplica), y demás deducciones o gravámenes de ley aplicables a la operación, conforme al Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias.
2. **Certificación:** **LA COOPERATIVA** se obliga a entregar a **EL CLIENTE** las correspondientes certificaciones de retención de manera oportuna, para que este pueda cumplir con sus obligaciones tributarias.
3. **Autorización de Débito y Compensación:** **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **LA COOPERATIVA** a compensar o debitar, de cualquier cuenta de ahorro, depósito a término o producto financiero que posea **EL CLIENTE** en la Cooperativa, los siguientes conceptos:
 - Las sumas correspondientes a las retenciones y deducciones de ley.
 - El monto de cualquier valor anticipado que deba ser reintegrado a la Cooperativa por virtud de la ejecución de la cláusula de Factoring con Recurso o por el incumplimiento de las obligaciones o garantías de **EL CLIENTE**.

VII. NEGOCIABILIDAD DE LA CARTERA

7.1 Criterios de Negociabilidad

La negociabilidad de las facturas y demás títulos valores endosados a **LA COOPERATIVA** se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, supeditada al estricto cumplimiento de los requisitos legales y formales exigidos para su circulación. Esto incluye, de manera enunciativa:

1. El cumplimiento de todos los requisitos intrínsecos y extrínsecos para que la factura de venta sea considerada legalmente como Título Valor, conforme a la Ley 1231 de 2008 y normas que modifiquen o sustituyan.
2. Para las Facturas Electrónicas de Venta, la obligatoriedad de que el endoso sea debidamente notificado y registrada en el Registro de Facturas Electrónicas (RADIAN), de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015 (Sector Comercio) y la regulación de la DIAN.
3. La inscripción efectiva en el RADIAN no sólo habilita la circulación del título, sino que confiere la plena oponibilidad del endoso a terceros.

7.2 Oponibilidad a Terceros

El endoso de las facturas y títulos valores a favor de **LA COOPERATIVA** es legalmente oponible a terceros, incluyendo al deudor cedido, una vez que se cumplen las formalidades de transferencia exigidas por la ley para cada tipo de instrumento:

Facturas Electrónicas de Venta: Para estos títulos, la plena oponibilidad frente a terceros y frente al deudor cedido se obtiene con la inscripción del endoso electrónico en el Registro

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

de Facturas Electrónicas (RADIAN). Este registro constituye la prueba fehaciente de la transferencia y es condición sine qua non para el ejercicio del derecho de cobro por parte de **LA COOPERATIVA**.

IX. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

La vinculación de **EL CLIENTE** a la operación de Factoring implica la aceptación de este Reglamento.

LA COOPERATIVA entregará una copia física o electrónica de este Reglamento a **EL CLIENTE** de forma previa a la celebración del primer contrato de Factoring. Cualquier modificación futura a este Reglamento será informada previamente a **EL CLIENTE** a través de la página web de **LA COOPERATIVA** www.cfa.com.co o en otro medio y/o canal, de conformidad con la Ley 1328 de 2009.

Aceptación Expresa: La solicitud de vinculación de **EL CLIENTE** a las operaciones de Factoring o Confirming, así como la suscripción de la Oferta de Descuento o Contrato, implica la aceptación plena, expresa e irrevocable de la totalidad de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Entrega Previa: **LA COOPERATIVA** se obliga a entregar a **EL CLIENTE** una copia física o electrónica de este Reglamento y sus anexos de forma previa a la celebración del primer contrato de Factoring o Confirming, en cumplimiento del deber de información y transparencia.

Modificaciones: Cualquier modificación futura a este Reglamento será informada previamente a **EL CLIENTE** a través de la página web de **LA COOPERATIVA** (www.cfa.com.co) y/o mediante correo electrónico, circulares internas o cualquier otro medio que garantice la adecuada y oportuna divulgación. Dicha modificación se entenderá aceptada si **EL CLIENTE** continúa utilizando los servicios, desde la notificación, de conformidad con la Ley 1328 de 2009 (Régimen de Protección al Consumidor Financiero) y la Circular Básica Jurídica de la SFC.

De conformidad con el **artículo 2.35.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que complemente, adicione o modifique**, **LA COOPERATIVA** no podrá incrementar las tarifas cobradas al **CLIENTE**, ni imponer obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, sin antes haberlo notificado a cada cliente con una antelación no inferior a **cuarenta y cinco (45) días calendario** a la fecha de su aplicación. Dentro de este término, el cliente tendrá la facultad legal de rescindir el contrato sin penalidad o cargo alguno, sin perjuicio de la obligación de cubrir los saldos pendientes bajo las condiciones vigentes al momento de la operación originaria. El silencio del cliente o la continuidad en el uso del producto una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días operará como aceptación tácita de las nuevas condiciones.

PQR Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Presentación de Quejas y Reclamos (PQR)

EL CLIENTE podrá presentar sus PQR relacionados con el producto de Factoring por los siguientes canales, siempre y cuando guarden relación directa con los servicios prestados por la Cooperativa:

- **CFA Cooperativa Financiera:**
 - Centro de Experiencia: 604 232 00 11
 - Página Web: www.cfa.com.co
 - Whatsapp: (+057) 320 620 11 15

Reglamento del Contrato de Factoring y Confirming

- Red de Oficinas a nivel nacional.
- **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC):**
 - Página Web: www.superfinanciera.gov.co
 - Línea Gratuita Nacional: 018000 120100
 - Bogotá D.C.: (601) 307 8042
- **Defensor Consumidor Financiero**
 - Celular: 3242822445
 - Línea nacional: 604 3220127
 - Correo electrónico: defensorclientecfa@gmail.com

Versión 01 Agosto 2026